



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7 contra EDUIN JAMER MANRIQUE - C.C. 7.713.754. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00901-00.

Como la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDUIN JAMER MANRIQUE, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. 05707076800016540
 - 1.1. \$215.976,09 de la cuota que debía ser pagada el 4/03/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/03/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$124.023,79 de intereses corrientes
 - 1.3. \$218.106,38 de la cuota que debía ser pagada el 4/04/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/04/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$121.893,49 de intereses corrientes.



- 1.5. \$220.257,69 de la cuota que debía ser pagada el 4/05/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/05/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$119.742,21 de intereses corrientes.
- 1.7. \$222.430,21 de la cuota que debía ser pagada el 4/06/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/06/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$117.569,69 de intereses corrientes.
- 1.9. \$224.624,17 de la cuota que debía ser pagada el 4/07/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/07/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$115.375,75 de intereses corrientes.
- 1.11. \$226.839,76 de la cuota que debía ser pagada el 4/08/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/08/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$113.160,15 de intereses corrientes.
- 1.13. \$229.077,21 de la cuota que debía ser pagada el 4/09/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/09/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$110.922,69 de intereses corrientes.
- 1.15. \$231.336,73 de la cuota que debía ser pagada el 4/10/2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa



fijada para los créditos de vivienda, desde el 5/10/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16. \$108.663,16 de intereses corrientes.

2. INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS APLAZADAS COMO ALIVIO CON OCASIÓN DE LA CONTINGENCIA COVID-19.

2.1. \$175.999,81 de intereses corrientes correspondientes a la cuota que debía ser cancelada el 4/03/2020.

2.2. \$179.187,81 de intereses corrientes correspondientes a la cuota que debía ser cancelada el 4/04/2020.

2.3. \$179.187,81 de intereses corrientes correspondientes a la cuota que debía ser cancelada el 4/05/2020.

2.4. \$179.187,81 de intereses corrientes correspondientes a la cuota que debía ser cancelada el 4/06/2020.

2.5. \$179.187,81 de intereses corrientes correspondientes a la cuota que debía ser cancelada el 4/07/2020.

2.6. \$179.187,81 de intereses corrientes correspondientes a la cuota que debía ser cancelada el 4/08/2020.

3. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ No. 05707076800016540

3.1. \$11.016.639,75 de capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 27/10/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-205492, de propiedad del demandado EDUIN JAMER MANRIQUE.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA, en los términos del poder otorgado, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.